

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Administración Central		Delegación de Hacienda de Santander 444	
Ministerio de Industria y Comercio		Anuncios de Subastas	
Circular número 623, sobre finalización de la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, y autorización del sacrificio de dicha especie de ganado para consumo en fresco	442	Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	
Anuncios Oficiales		444	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	443	Administración de Justicia	
Comandancia militar de Marina de Cartagena	443	Providencias judiciales	
Comandancia militar de Marina de Barcelona	444	445	
Servicio Nacional de Pesca fluvial	444	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Puenteviego, Los Tojos, Santillana del Mar y Selaya..	
		448	
		Anuncios Particulares	
		Vidrieras Cantábricas Reunidas, S. A.	
		448	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fundamento

La presente campaña chacinera viene desarrollándose en circunstancias tales que aconsejan el darla por finalizada, y autorizar, en cambio, el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes, con el fin de aprovechar las existencias de dicha especie de ganado en condiciones para ello.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

Finalización de la campaña chacinera 1946-47 en 1.º de marzo

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular se considerará finalizada la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, regulada por la Circular de esta Comisaría General número 601, de fecha 4 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 313).

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, se concede un plazo de veinte días, contados desde la entrada en vigor de la presente Circular, para que los industriales chacineros puedan transportar a las fábricas, sacrificar e industrializar aquellos cerdos que tuviesen adquiridos con anterioridad, en la forma establecida en el artículo cuarto de la mencionada Circular número 601, y que no hubieran podido ser sacrificados antes de la indicada fecha. Dichos cerdos serán industrializados de acuerdo con lo dispuesto en la ya citada Circular número 601.

Devolución de los resúmenes de fin de campaña y autorizaciones de compra

Artículo 2.º Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Circular, los industriales chacineros remitirán a esta Comisaría General los resúmenes de Fin de Campaña y Autorizaciones de Compra de cerdos, a que se refieren los artículos 24 y tercero de la disposición anteriormente mencionada.

Continuidad en los tratamientos de suero y virus

Artículo 3.º Los Laboratorios de Biología Animal autorizados podrán continuar el tratamiento de cerdos para la obtención de suero y virus. Dichos cerdos, una vez sacrificados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Circular, a este respecto.

Autorización de sacrificio de cerdos para consumo en fresco

Artículo 4.º Queda autorizado, a partir de la publicación de la presente Circular, y hasta el día 10 de junio próximo, el sacrificio del ganado de cerda para consumo en fresco de sus carnes, en las capitales de provincia y localidades mayores de 12.000 habitantes.

Precios

Artículo 5.º El ganado de cerda estará sujeto a los precios señalados en el Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 151).

Libertad de circulación

Artículo 6.º La circulación del ganado de cerda será libre, no necesitando, por consiguiente, de la guía única de circulación o "conduce" para su traslado, exigiéndose únicamente el certificado de origen y sanidad pecuaria de la Dirección General de Ganadería.

Prohibición de requisas y derramas

Artículo 7.º Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos, a pretexto de requisa o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

Peso mínimo para el sacrificio

Artículo 8.º El peso mínimo que tendrán las reses en el momento de su sacrificio será el de 70 kilos en vivo.

Forma de efectuarse los sacrificios y entrega obligatoria de grasas

Artículo 9.º El sacrificio de reses de cerda se efectuará en los Mataderos Municipales, verificándose su distribución al público a través de los industriales tablajeros y tocineros. Tanto unos como otros vienen obligados a poner a disposición de esta Comisaría General la cantidad de 10 kilos de tocino y tres kilos de manteca por cada cerdo que retiren del Matadero Municipal correspondiente.

Los citados productos serán preparados y conservados debidamente, a fin de que no experimenten alteración hasta que, previas las oportunas órdenes, sean objeto de las distribuciones que al efecto se realicen. Los Veterinarios municipales de los Mataderos ejercerán la debida vigilancia sanitaria, informando a las Autoridades Provinciales de Abastecimientos cualquier alteración, por si procediera su aprovechamiento.

A estos efectos, dichas grasas serán declaradas por los citados industriales a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde éstos ejerzan su comercio, las que, a su vez, darán cuenta a esta Comisaría General, ante del día 5 de cada mes, de las cantidades de tocino y manteca obtenidas y declaradas durante el mes anterior, para su distribución, en virtud de las adjudicaciones que ordene este Organismo Central.

Las cantidades de tocino y manteca declaradas y asignadas de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, estarán sujetas a los precios fijados en el artículo 20 de la mencionada Circular número 601, y su expendición al público deberá verificarse por el sistema de racionamiento.

Expendición de las carnes y grasas sobrantes

Artículo 10. Las carnes y aquellas grasas del cerdo sobrantes de la entrega obligatoria, según lo dispuesto en el artículo anterior, se expendirán en fresco, no autorizándose, por consiguiente, la fabricación de productos cárnicos en general.

Los días de venta de dichas carnes y grasas en fresco serán distintos de los autorizados para la expendición de las carnes de otras especies.

Únicamente podrá industrializarse la sangre en la fabricación de morcillas, cuya composición deberá ser la siguiente:

Sangre de cerdo	1,200 Kgs.
Grasa de cerdo (entresijo)	0,240 "
Cebolla cocida	8,000 "
Especies, sal, etc.	0,041 "
Tripa de buey de 45-50 mm., un metro.	
Total	9,481 "

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

Intervención en la circulación de grasas

Artículo 11. El tocino y la manteca, cualquiera que sea su procedencia y destino, necesitarán de la guía única de circulación para su transporte, la cual será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previa la presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Las hojas o trozos de tocino circularán con un preñto de cartón, con la siguiente indicación: "C. A. T. Circular número 623, y nombre del industrial", y los envases de manteca, una etiqueta con la misma inscripción, empleando para la expedición de certificados de origen y Sanidad los correspondientes al modelo oficial de Mataderos Municipales de la Dirección General de Sanidad.

Reses de Laboratorios de Biología Animal

Artículo 12. Los cerdos procedentes de los Institutos productores de Suero, y en atención a las circunstancias que concurren en estas clases de carnes, en las que con facilidad se producen alteraciones, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a los mismos.

Las carnes y despojos de los cerdos de virus serán destinadas a usos industriales que no sean de consumo humano.

Las grasas de dicha clase de ganado serán fundidas

en su totalidad y puestas a disposición de esta Comisaría General, a los mismos precios y en análoga forma de procedimiento a lo establecido en la presente Circular para las de entrega obligatoria de los cerdos destinados al consumo en fresco, debiendo justificarse las cantidades que se entreguen mediante certificación oficial del Instituto Veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Sanciones y derogaciones

Artículo 13. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Quedan derogadas aquellas normas de las Circulares de esta Comisaría General números 601 y 608, de 4 de noviembre y 14 de diciembre de 1946, respectivamente ("Boletín Oficial del Estado" números 313 y 353), que se opongán a lo establecido en la presente.

Madrid, 1 de mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería. 842

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de mayo de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Institución "Limosnas a casados pobres" de Cabezón de Liébana, por don Jerónimo Mateo de la Parra.

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución, a los efectos del párrafo primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en expediente de clasificación instruido para la de la misma, que por término de treinta días éste se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Santander, 9 de mayo de 1947.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 886

Institución "Pensiones a parientes del fundador", por don Jerónimo Mateo de la Parra, en Cabezón de Liébana.

Se pone en conocimiento de los

beneficiarios e interesados en esta Institución, a los efectos del párrafo primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en expediente de clasificación instruido para la de la misma, que por término de treinta días éste se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Santander, 9 de mayo de 1947.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 887

Institución "Becas para estudiantes pobres", por don Jerónimo Mateo de la Parra, en Cabezón de Liébana.

Se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en esta Institución, a los efectos del párrafo primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en expediente de clasificación instruido para la de la misma, que por término de treinta días éste se halla expuesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Santander, 9 de mayo de 1947. El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 888

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de los inscritos de Marina pertenecientes a Distritos de esta provincia que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1947 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército:

Distrito de Cartagena

Jesús Silva Martínez, hijo de Felipe y Elena, natural de Santander.

Vicente J. Villa Ortiz, hijo de José y Victoria, natural de Bárcena de Cicero.

Cartagena, 30 de abril de 1947.—El comandante militar de Marina, José Hernández. 897

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1928, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1948 de Marinería de la Armada, que deben ser baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada vigente y artículo 114 del Reglamento para su aplicación, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de fecha 6 de abril de 1943:

188. Emiliano Reña Olea, hijo de Emiliana y Paulo, nacido el 18 de mayo, en Santander.

709. Roberto Manuel Victorero, hijo de Baldomero y Carmen, nacido el 24 de septiembre, en Santander.

Barcelona, 6 de mayo de 1947.—El segundo comandante jefe del Detall, Angel Gamboa. 902

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Primera Región

Habiendo terminado el descenso al mar de los esguines o crías de salmón, ha cesado la causa que justificaba la prohibición de emplear como cebo en la pesca de la trucha la "gusana" o lombriz de tierra, y queda autorizada desde esta fecha el uso del citado cebo.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe de la Región, Julio de Yarto. 889

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan se presenten en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, para hacer efectivas las cantidades correspondientes por los conceptos siguientes: Arbitrio municipal de consumos de lujo, primer trimestre de 1947; recargos muni-

cipales Utilidades, primer trimestre; arbitrio sobre el producto neto, primer trimestre; paro obrero de Industrial, pueblos, primer trimestre; décima de industrial, pueblos, primer trimestre; entrega a cuenta de compensación municipal, primer trimestre 1947; recargos municipales de Industrial, primer trimestre; advirtiéndoles que, pasada dicha fecha, se reintegrará su importe al tesoro:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Argos, Arnauero, Arredondo, Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campoo de Yuso, Cartes, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Comillas, Corvera de Toranzo, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, Lamasón, Las Rozas, Luena, Mazcuerras, Miengo, Miera, Noja, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polanco, Puenteviego, Reinosa, Reocín, Rionansa, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Solórzano, Suances, Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Torrelavega, Molledo, Laredo, Soba, Santa María de Cayón.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 884

ANUNCIOS DE SUBASTA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios ofrecidos por el excelentísimo señor don Pablo de Garnica, académico electo

CONCURSO I

Tema: "El problema de las relaciones entre la sociedad y el Estado en el pensamiento científico contemporáneo".

CONCURSO II

Tema: "La contribución de la Banca española al desarrollo de la producción nacional".

Reglas para los presentes concursos

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de estos dos distintos certámenes obtendrán quince mil pesetas en metálico y un diploma. También recibirán la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada, si la Academia, discrecionalmente, acuerda dicha impresión.

2.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de treinta y siete líneas, de veintidós ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

3.ª Las obras pueden ser inéditas o que hayan visto la luz pública desde la fecha de esta convocatoria, de autor español o hispano-americano, y deberán presentarse impresas o escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y expresando el concurso a que se refieren y el nombre y domicilio del autor.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia, no obstante, se reserva el derecho de propiedad de la primera edición que acuerde, conforme a lo establecido en la base primera.

5.ª No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª La Academia podrá declarar desiertos estos certámenes por no hallar en las Memorias presentadas el mérito que estime necesario.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los presentes concursos.

Madrid, 2 de abril de 1947.—Por acuerdo de la Academia, el académico secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengochea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida, de palabra o por escrito. 921

Derechos de inserción: 145 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander****CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia de hoy, dictada en cuenta jurada promovida por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, ha acordado se requiera a don Millán Jara Cobo, mayor de edad, industrial, vecino que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco días pague a dicho procurador la cantidad de cinco mil setenta y una pesetas cinco céntimos, importe de las costas y gastos suplidos por dicho procurador en el juicio de interdicto seguido contra don Darío Martín Garrido, más mil quinientas pesetas calculadas para costas; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Santander, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 55 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de la S. A. "El Irati", domiciliada en Pamplona, contra don Valentín Azpilicueta Gonzalo, y la S. A. "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez", sobre validez de un contrato de compraventa formalizado en documento privado de 1 de octubre de 1935, entre don Valentín Azpilicueta, como vendedor, y la sociedad actora, como compradora, y nulidad de otro contrato, también de compraventa, del monte eucaliptal radicante en el sitio de "La Serña", Ayuntamiento de Hoz de Anero, otorgado ante la fe del notario de esta capital don José Mariano Llorente, con fecha 3 de junio de 1943, en el que intervino, como vendedor, al expresado don Valentín Azpilicueta,

y, como compradora, la entidad "Bodegas del Romeral-Félix Azpilicueta Martínez; emplazo en forma legal a dicho demandado D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro del término de cinco días, improrrogables, comparezca en expresados autos, personándose en forma; apercibiéndole de que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía y se le dará por contestada la demanda, por ser el segundo llamamiento que se le hace con el mismo objeto.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de que se lleve a efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo, en Santander a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 109 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia de hoy, dictada en cuenta jurada promovida por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, ha acordado se requiera a don Millán Jara Cobo, mayor de edad, industrial, vecino que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, para que, en término de cinco días, pague a dicho procurador la cantidad de mil cuatrocientas dieciocho pesetas ochenta céntimos, importe de los gastos y suplidos por dicho procurador en juicio ejecutivo seguido por Cinematografía Marín, S. C., contra el señor Jara, más quinientas pesetas calculadas para costas; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Santander, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 57 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en autos que se dirán se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Luis Tejuca del Cueto, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos-demanda interdictal de recobrar promovida por el procurador don Carmelo Merino Gana, a nombre y representación de don José Merino Gana, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, contra doña Inés Maza Colina, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina también de esta ciudad; doña Aurelia Maza Colina, de igual mayor edad y vecindad; los hijos y herederos de don Casimiro Maza Colina, cuyos nombres y condición personal se desconocen, vecinos de Baracaldo; don Gumersindo Maza Colina, en ignorado paradero, y los hijos y herederos de doña Jesusa y don Manuel Maza Colina, cuyas circunstancias personales y paradero son igualmente desconocidos, representada doña Inés Maza en estos autos por el procurador habilitado don Teodoro Baranda Portillo, y bajo la dirección de los letrados don Manuel Ruiz Pérez, la parte actora, y por don Rafael de Vega y Haro, la demandada; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar, instado por el procurador don Carmelo Merino Gana, en nombre y representación de don José Merino Gana, contra doña Inés Maza Colina, representada por el procurador habilitado don Teodoro Baranda Portillo, como única demandada personada en autos, así como a los demandados rebeldes doña Aurelia Maza Colina, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad; los hijos y herederos de don Casimiro Maza Colina, con residencia en Baracaldo; los hijos y herederos de doña Jesusa y don Manuel Maza Colina, y don Gumersindo Maza Colina, de quienes no constan circunstancias personales ni actual residencia, y, en su consecuencia, ordeno sea repuesto el actor inmediatamente en la posesión de autos, y, al efecto, que por los demandados se destruyan, dentro del plazo de seis días naturales, las obras de tendido de conducción de aguas subterráneas, hormigonado y peldaños de escalera, colocado todo, en y sobre la senda de autos, y, de no verificarlo voluntariamente, hágase a costa de los demandados, a quienes condeno expresamente al pago de la totalidad de las costas causadas, con

más los daños y perjuicios que en su día se acrediten, todo sin perjuicio de tercero, y reservando expresamente a las partes el ejercicio de aquellas acciones que, a través del juicio correspondiente, tiendan a declarar el derecho de propiedad o posesión definitiva. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tejuca." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cuyo paradero se desconoce, libro el presente, en Castro Urdiales a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Luis Tejuca.—Por su mandato, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción: 197 ptas.

José Luis Fernández-Llamazares González, de 34 años de edad, hijo de José Luis y Floriana, natural de Madrid, y que estuvo domiciliado en Valladolid, calle de San Bartolomé, número 14, que estuvo últimamente hospedado en el Hotel Moderno, de Torrelavega, con el nombre de José Luis Fernández Elorza, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído como inculcado en la causa número 109 de 1947 sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 3 de mayo de 1947.—El secretario judicial, P. H., Santos Pórreres. 855

En el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, deberán de comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada llevado a cabo a las diecinueve y treinta horas del día 21 de enero del año 1947 en el almacén de vinos sito en la calle de Las Fuentes, número 22, Reinosa, propiedad de don Bernardino González Sanz, vecino de la misma villa.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de

los citados atracadores, y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 860

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Teófilo Barriuso Gutiérrez, soltero, labrador, vecino que fué de La Puente del Valle (Valderredible), para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución dictada en el expediente 9.777 instruido contra el mismo.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 6 de mayo de 1947.—El fiscal provincial, José Luis Albert. 859

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Manuel Hurtado López, de 30 años, soltero, panadero, hijo de Sixto y Leonor, y vecino que fué de Las Caldas, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución recaída en el expediente instruido contra el mismo con el número 8.660.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 6 de mayo de 1947. El fiscal provincial, José Luis Albert. 858

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander con fecha 6 de abril de 1945, por la que se llamaba a Dionisio García Cubillo, por consecuencia del sumario que se le siguió por el Juzgado militar permanente número 3 de los de esta capital, con el sumario número 129.738 por atentado a un sereno, de cuya causa se ha inhibido la autoridad militar en favor del

Juzgado de instrucción ordinario número 14, de esta capital.

Madrid, 24 de abril de 1947.—El secretario, Manuel Comellas.—Visto bueno, el juez de instrucción (ilegible). 871.

Juan Ramón Martínez Ruiz, hijo de Avelina, natural de Santander, vecindado en Santander, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de la Sexta Región, nacido el 3 de mayo de 1927, edad 20 años, soltero, se desconocen más detalles, procesado en la causa número 290-47 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la requisitoria, ante el juez instructor, don José María Cavia Arce, destinado en el Cuarto Batallón, en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Abaurrea Alta.

Abaurrea Alta (Navarra), 5 de mayo de 1947.—El teniente juez instructor, José María Cavia Arce. 898

Luis Cabello Zamanillo, de 29 años, soltero, cocinero, hijo de Salustiano y Vitoria, natural de Santander, vecino últimamente en el Albergue Colegio Cantabro, hoy en ignorado para dero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para constituirse en prisión a cumplir doce días de apremio personal subsidiario que, con los 213 abonables de prisión preventiva, completan los 225 que corresponden a la multa de 2.250 pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió con el número 230 de 1945, como encubridor de hurto; bajo apercibimiento de Ley, si no lo verifica.

Dado en Palencia a 7 de mayo de 1947.—M. Zivar.—El secretario, Hipólito Codesido. 899

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, deberán de comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada llevado a cabo en el pueblo de Carrejo (Santander), el día 23 de marzo último, contra el vecino Segismundo Fernández Posada.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 905

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada cometido contra el vecino de Hinojedo (Santander) Manuel Blanco Acebal el día seis de marzo del año 1947.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 906

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de Tóñanes el día 10 de marzo del año 1947 contra el vecino del mismo José Llano García.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 907

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de Cóbrecas contra el vecino Francisco

González García el día 11 de marzo de 1947.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 908

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada cometido el día 9 de marzo de 1947 en el pueblo de Cotillo de Anievas, en el establecimiento propiedad de Amaranto Ceballos González.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 909

En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, 14, los autores del atraco a mano armada efectuado a Pablo Rosillo Fernández, en el punto denominado La Cuesta de Ladredo, cuando se trasladaba en bicicleta desde el pueblo de San Felices al de Los Corrales de Buelna, de esta provincia, el día 4 de marzo de 1947.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos atracadores y su puesta a disposición de este Juzgado.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 910

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don Angel de Huidobro Pardo, ha mandado citar por medio de edictos a José Fernández Elorza, cuyas demás circunstancias se ignoran, y

sin domicilio conocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de junio próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas por estafa a Alfonso Fernández Diego.

Se le advierte que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 7 de mayo de 1947.—El secretario (ilegible). 919

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don Angel de Huidobro Pardo, ha mandado citar por medio de edictos a José Fernández Elorza, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sin domicilio conocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 de junio próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas por estafa a Maximino Pérez Pérez.

Se le advierte que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 7 de mayo de 1947.—El secretario (ilegible). 920

Juzgado comarcal de Medio Cudeyo

Don Plácido Peña y Peña, secretario del Juzgado comarcal de Medio Cudeyo, provincia de Santander,

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En Medio Cudeyo a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Juan José Fernández Bustillo, juez comarcal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio de cognición seguido a instancia de don Mateo José Rodríguez Gómez, abogado, en nombre y representación de don Federico Fernández Regata, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Cabárceno, término municipal de Penagos, contra doña Josefa Pontones Argos, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Cabárceno; don Luis Calleja Pontones, doña María, don Jesús, doña Rosario, doña Angelines Calleja Pontones, todos mayores de edad, solteros, sin profesión especial y vecinos de Cabárceno; don José y don Antonio Calleja Pontones, menores de edad, que deberán ser representados por su madre, la también llamada doña Josefa Pontones, sobre otorgamiento a

favor del comprador-demandante de la escritura pública de venta de un inmueble, poniéndolo en poder y posesión del mismo.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Mateo José Rodríguez Gómez, en nombre y representación de don Federico Fernández Regata, y declarando, como declaro, haber lugar a la misma, debo condenar y condeno a los demandados doña Josefa Pontones Argos, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores don José y don Antonio Calleja Pontones, así como a don Luis, doña María, don Jesús, doña Rosario y doña Angelines Calleja Pontones, a que dentro del plazo de veinte días, a contar desde el que sea firme esta sentencia, otorguen a favor del comprador-demandante la escritura pública de venta del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, poniéndole en poder y posesión del mismo, con apercibimiento que, de no hacerlo así, lo verificará este Juzgado en su nombre, imponiendo la indemnización de los perjuicios que se originen por su morosidad, todo ello con imposición de las costas por iguales partes a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados, declarados en rebeldía, en la forma dispuesta por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José F. Bustillo." (Rubricado".

Es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, que firmo, en Medio Cudeyo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Plácido Peña.—V.º B.º, el juez comarcal, Juan José F. Bustillo.

Derechos de inserción: 179 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Industrias Resitan, Falcones y compañía, S. L., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 4 HP, otro de 3 HP, otro de 1 HP, dos de 0,50 HP y uno de 0,25 HP, en la travesía de San Fernando, número 18.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 8 de mayo de 1947.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 915
Derechos de inserción: 25 ptas.

Ayuntamiento de PUENTE- VIESGO

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana y Recuento de la Ganadería que han de servir de base a los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación.

Puenteviesgo, 5 de mayo de 1947.
El alcalde (ilegible). 865

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados, se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan examinarse las hojas declaratorias por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes, siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas, y que, pasado el plazo indicado, no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial.

Está en el interés directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún convecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de fincas y ganados y dar su conformidad o reparos a las modificaciones indicadas por los prácticos.

Los Tojos (Correpoco) a 1 de mayo de 1947.—El alcalde, Justo Macho. 872

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Tomás Fernández Oreña, de 42 años, soltero, natural de esta villa, hijo de Antonio y de Javiera, hermano de doble vínculo del mozo del reemplazo de 1944 Alfredo Fernández Oreña, al que se le instruyó expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, cuyo Tomás se ausentó de esta localidad embarcando

para la Isla de Cuba hace más de veinte años, ignorándose actualmente su domicilio y paradero.

Las señas particulares son: de estatura regular, constitución robusta, color claro. „

Santillana del Mar, 7 de mayo de 1947.—Marcelino García. 874

Por esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Juan José Castillo Gómez, mayor de 65 años, casado, vecino de Mijares, padre del mozo del reemplazo de 1946 José Castillo Fernández, que se ausentó del pueblo de Mijares en el año 1937, ignorándose su actual paradero, cuyo expediente ha de surtir efectos al instruido con anterioridad por esta Alcaldía para la concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase a indicado mozo José.

Las señas particulares son: estatura más bien alto que bajo, pelo cano, color claro, con dificultad de miembros para andar.

Santillana del Mar, 7 de mayo de 1947.—Marcelino García. 875

Ayuntamiento de SELAYA

Los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de la Ganadería a efectos contributivos para el año de 1948, quedan expuestos al público a efectos de examen y reclamación desde el 1 al 15 de mayo.

Selaya, 28 de abril de 1947.—El alcalde, Manuel Martínez. 890

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a todos los accionistas de expresada sociedad para celebrar en Madrid, calle Almagro, 42, a las cinco de la tarde del día veintiocho del actual, la junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de las operaciones de la sociedad y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre último.

Reinosa, 8 de mayo de 1947.—El secretario del Consejo, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 33 ptas.